



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

| Proceso              | EJECUTIVO                                                                                                                                                                                                 | NIT/CC/TP     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Demandante           | Banco De Occidente S.A.<br>Representado por Paula Andrea Gallego Marín                                                                                                                                    | 890.300.279-4 |
| Demandada            | Construcciones e Ingenieros Contratistas<br>Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo. Representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave                                                    | 811.023.120-7 |
| Demandado            | Edgar Alonso Zapata Arango                                                                                                                                                                                | 98.628.157    |
| Demandada            | Adriana Maria Posada Tabares                                                                                                                                                                              | 42.788.589    |
| Correo               | <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                              |               |
| Radicado             | 05001-31-03-001-2022-00005-00                                                                                                                                                                             |               |
| Puede verificarse en | Estados electrónicos Link:<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a> |               |

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 7 de abril de 2022 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de:
  - a) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave **por la suma de \$1’681,239 por concepto de saldo**

**de capital** (representado en el pagaré por \$3'517,945), más la suma de \$62,954 **por concepto de intereses corrientes** comprendidos entre el 21 de septiembre de 2021 y el 13 de octubre de 2021, **más los intereses de mora** que se liquidarán sobre el saldo de capital antes indicado a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- b) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave \* y en contra de Edgar Alonso Zapata Arango **por la suma \$687,118 por concepto de saldo de capital** (representado en el pagaré por \$2'000,076), **más los intereses de mora** sobre el saldo de capital antes mencionado, desde el 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
- c) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave \* en contra de Edgar Alonso Zapata Arango y \* en contra de Adriana Maria Posada Tabares, **por la suma de \$48'333,334** por concepto de saldo de capital (Representado en el pagaré por \$56'653,205), más la suma de **\$3'382,560 por concepto de intereses corrientes** comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, **más los intereses de mora** sobre el mencionado saldo de capital desde el 24 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
- d) \* Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo, representada por Alejandra Patricia Arboleda Arroyave \* en contra de Edgar Alonso Zapata Arango y \* en contra de Adriana Maria Posada Tabares **por la suma de \$241.666.667 por concepto de capital** (representado en el pagaré de \$284,643,379) más la suma de **\$19'778,022 por concepto de intereses corrientes** comprendidos entre el 24 de noviembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, **más los intereses de mora** sobre el mencionado capital desde el 24 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

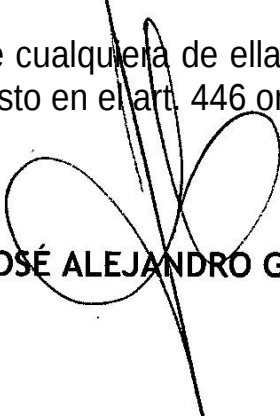
Se deniega el mandamiento de pago respecto del pagaré a que se refiere este literal, en torno a los intereses moratorios de \$23'198,690 correspondientes al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 23 de agosto de 2021, pues no es admisible el cobro de intereses corrientes y de mora a la misma vez o en forma simultánea sobre los mismos períodos de tiempo como pretende el banco demandante, es decir un doble cobro de intereses sobre el mismo capital.

**NOTA: LOS INTERESES DE MORA** de cada uno de los capitales se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo un porcentaje del 4% que se fija a las agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 5) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

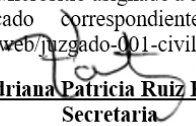
El Juez,

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría